



Rawson, 19 de Mayo de 2.022.

Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S ----- / ----- D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 40.497/2022 – ADMINISTRACION PORTUARIA PUERTO MADRYN caratulado “R/Antecedentes Concurso de Precios N° 01/22 Mantenimiento correctivo Planta Reductora de Gas-Mas (Expte. N° 092/22 – CAAPPM)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 144 (fol. T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la C. A. P. P. M. mediante Resolución N° 15/22 implementó el Concurso de marras a los fines de ejecutar la obra especificada precedentemente (consecuencia de una avería en la válvula de seguridad principal de la Estación Reguladora de Presión del servicio de gas de la citada Administración Portuaria).

A dicho llamado se invitaron a seis (6) firmas (IPE S. R. L., JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S. A., SIMECC S. R. L., LUIS ALBERTO ROJAS, EMINCO PATAGONIA S. A. y OLAZABAL CONSTRUCCIONES S. R. L.), habiéndose presentado dos (2) postulantes (LUIS ALBERTO ROJAS e IPE S. R. L.), habiendo la Comisión de Pre-adjudicación designada al efecto analizado las propuestas en cuestión, concluyendo su intervención en el sentido de avalar la sugerencia de PRE-ADJUDICACION (ver fs. 000134/000135 fol. C. A. P. P. M. – Documento Digitalizado N° 166/22) del concurso en trámite a la firma LUIS ALBERTO ROJAS (en los términos de la oferta glosada a fs. 000130 fol. C. A. P. P. M.).

Asimismo, desde fs. 000131 a 000133 (fol. C. A. P. P. M. – Documento Digitalizado N° 169/22) obra la opinión vertida al respecto por parte de la Asesora Legal del Organismo Concursante, expresando -entre otros extremos- que “... razón por la cual no existe objeción desde el punto de vista legal para avanzar con el procedimiento,” (Sic). Finalmente, desde fs. 000136 a 000140 inclusive (fol. C. A. P. P. M. – Documento Digitalizado N° 167/22) corre agregado el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente, la que deberá incluir en su



parte resolutive la formal desestimación de la restante oferta presentada y su debida notificación.

B) En función de lo brevemente consignado, de modo previo a formalizarse la adjudicación que se pretende, de la pre-adjudicataria deberá requerirse lo siguiente, a saber: 1) ejemplar original o copia autenticada del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales (D. G. R.), en su defecto, constancia de no resultar contribuyente en dicho Organismo Provincial, 2) ejemplar original o copia autenticada del Certificado de no resultar ser deudor moroso del Banco del Chubut S. A. y del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo Provincial, respectivamente.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar en ésta instancia, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN Nº 23/2.022

Jorge Daniel VAZQUEZ

Asesor Legal del T. C. P.